

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de única instancia
Radicación:	73001-41-05-002-2016-00506-00
Demandante(s):	Luis Hernando Susunaga Flórez
Demandado(a):	Seguridad de Occidente Ltda. Constructora Bolívar S.A.
Tema:	Despido en estado de tratamiento médico

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Trámite y fallo (Art. 82 en concordancia con el art. 69 del C.P.T.S.S. y la sentencia C-424 de 2015)

Fecha: 25 de julio de 2019

Hora inicio: 3:00 p.m.

Hora fin:

Sujetos del proceso:

Demandante: Luis Hernando Susunaga Flórez
Apoderado(a): Dr. Alfonso Trujillo Gutiérrez
Demandado(a): Seguridad de Occidente Ltda.
Apoderado(a): Dra. Marcela Esquivel Cruz
Demandado(a): Constructora Bolívar S.A.
Apoderado(a): Dr. Johhan Nicolás Vallejo Motta
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

Se deja constancia de los asistentes a la presente audiencia, comparecieron los apoderados sustitutos del demandante y de la demandada Constructora Bolívar S.A.

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. ALFONSO TRUJILLO GUTIÉRREZ, identificado con la C.C. N° 14.205.301 y T.P. 72203 del C.S. de la J., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución conferido por el abogado principal, y que se presenta en esta audiencia.

Igualmente, y de conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. al Dr. JOHANN

NICOLÁS VALLEJO MOTTA, identificado con la C.C. N° 1.110.556.172 y T.P. 310628 del C.S. de la J., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución conferido por el abogado principal, y que se presenta en esta audiencia.

ETAPA DE ALEGATOS:

Se concede el uso de la palabra a los representantes judiciales que asisten a la audiencia para que expongan sus alegatos de conclusión.

ETAPA DE PROFERIMIENTO DEL FALLO

Escuchados los alegatos finales de las partes, procede el Despacho a emitir la siguiente,

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

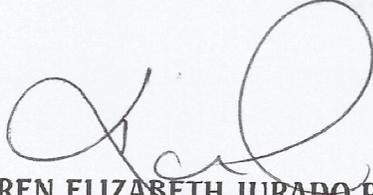
PRIMERO. Confirmar la sentencia proferida el 8 de marzo de 2019, por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué, pero por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. Sin condena en costas en esta instancia, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO. Ejecutoriada la presente sentencia, remítase el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo.

Esta decisión queda notificada en estrados.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad Hoc